PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ALBEIRO JOSÉ TORRES GONZALEZ CONTRA EDUARDO GHISAYS VITOLA y OTROS. RADICADO 23-001-31-05-005-2019-00127

Nota Secretarial. Montería, diciembre 14/ 2021.
Al Despacho del señor Juez le informo que la parte demandante y una de las demandadas presentaron desistimiento de las pretensiones de la demanda. **PROVEA**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Vista la nota que antecede, se tiene que el gestor judicial de la parte actora presenta desistimiento de las pretensiones formuladas y terminación del presente proceso, petición que se encuentra coadyuvada por el apoderado judicial de uno de los demandados - **Alfredo Cabarcas Buelvas.**

Para resolver lo anterior, se hace necesario citar el artículo 314 del CGP aplicable por analogía a los procesos laborales, norma que a su tenor dispone:

> ***"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*** *Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

Véase que la norma es clara a otorgar tal facultad únicamente al demandante; sin embargo, el articulo subsiguiente de la norma ibídem, indica que los apoderados también podrán desistir siempre y cuando cuenten con facultad expresa para ello, lo cual se avista con el poder anexo al expediente, por lo que en principio se accedería.

No obstante, como quiera que demanda se dirige también contra Proactiva Aguas de Montería S.A. E.S.P. hoy Veolia y la Compañía Aseguradora de Fianza -CONFIANZA, y estos no suscribieron el memorial, se correrá traslado a estas últimas por el término de tres (03) días, tal como lo dispone el inciso final del artículo 316 del C.G.P, así: "*(..) De la solicitud del demandante se correrá traslados al demandado por tres (03) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas"*

Por todo lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: DAR traslado a los demandados Proactiva Aguas de Montería S.A. E.S.P. hoy Veolia y la Compañía Aseguradora de Fianza -CONFIANZA, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones y terminación del proceso, presentada por la parte demandante, por el término de tres (03) días, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.
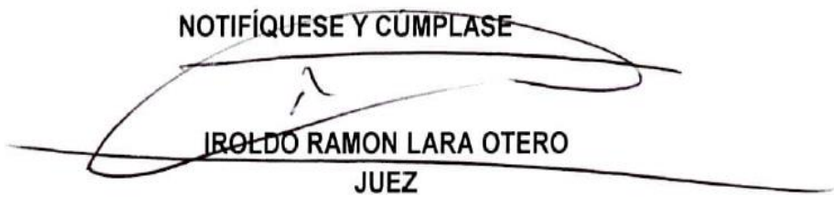
SEGUNDO: Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para el trámite subsiguiente.